



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

C. PALEMÓN ALFONSO SOLÓRZANO LUJAN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
HOLBOX GAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 23QR2018G0091

Bitácora: 09/MPA0529/12/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Holbox Gas, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación la parcela identificada con el número 408 fracción 3 y 4 del Ejido de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo y

RESULTANDO:

1. Que el 19 de diciembre de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito número CIA 19/12/18 de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2018G0091**.
2. Que el 10 de enero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/01/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 de diciembre de 2018 al 09 de enero del 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 11 de enero de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de 04 del mismo mes y año, el periódico "**De Peso**" de fecha 06 de enero de 2019, en el cual en la **Página 26** sección Afición, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 16 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 24 de enero de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo

Página 1 de 22





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/01/19 de la Gaceta Ecológica el 10 de enero de 2019, durante el periodo del 10 al 24 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que el 30 de enero de 2019, esta DGGC solicitó la opinión técnica respecto al desarrollo del Proyecto, a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Quintana Roo, Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y al Municipio de Solidaridad en el estado de Quintana Roo; lo anterior, conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1086/2019	SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1087/2019	DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SEMARNAT.
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1088/2019	CONABIO
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1089/2019	MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7. Que el 27 de febrero de 2019, se recibió el oficio número SET/047/2019, mediante el cual la CONABIO remitió la opinión técnica solicitada en el resultando 6 del presente oficio.
8. Que el 06 de marzo de 2019, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en el contenido de la MIA-P, por lo que se solicitó al Regulado la presentación de Información Adicional (IA), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2286/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 12 de marzo 2019, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del Proyecto.
9. Que el 22 de marzo de 2019, se recibió vía electrónica el oficio número SEMA/DS/0875/2019 de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Quintana Roo, remitió la opinión técnica solicitada en el resultando 6 del presente oficio.
10. Que el 01 de abril de 2019, el Regulado ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito número CIA 29/03/19 de fecha 29 de marzo de 2019, la Información Adicional requerida por esta DGGC, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2286/2019 del 06 de marzo de 2019.
11. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutorio no se recibieron las opiniones de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, ni del municipio de Solidaridad del estado de Quintana Roo, conforme a lo indicado en el resultando 6 del presente oficio.
12. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

- II. Que conforme con lo manifestado en la **MIA-P** el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., en un predio con una superficie total de 36,453.144 m² de los cuales se ocuparán **10,805.79 m²** para el proyecto, la capacidad nominal de almacenamiento es de 90,000 litros de Gas L.P. (base agua), distribuido en 1 tanque de almacenamiento.

Página 3 de 22

Las coordenadas UTM del Proyecto son las siguientes:

Superficie de ocupación de la Planta

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16	
	X	Y
1	2288583.1160	487050.2210
2	2288527.3340	487133.2170
3	2288447.4690	487073.0370
4	2288503.2510	486990.0410

Salida de emergencia

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16	
	X	Y
1	2288569.7240	486988.6980
2	2288546.7773	487022.8390
3	2288539.5892	487017.4227
4	2288562.5360	486983.2820

Camino de acceso

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16	
	X	Y
1	2288597.7850	487118.1630
2	2288592.7640	487125.6320
3	2288552.7148	487095.4538
4	2288557.7352	487087.9841

Las áreas de la Planta de Distribución se muestran a continuación:

Área del proyecto	Superficie m ²	Porcentaje (%)
Oficinas	97.70	0.27
Techumbre de muelle	119.75	0.33
Baños	25.00	0.07
Base de muelle	322.63	0.89
Camino de acceso	450.66	1.24
Salida de emergencia	369.69	1.01
Área de circulación	9,420.36	25.84
Total	10,805.79	29.65
Superficie sin utilizar	25647.35	70.36
Superficie total del predio arrendado.	36,453.14	100

El **Regulado** señaló que como obras provisionales se construirá una bodega de 25 m² para el almacenamiento de herramienta.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. y que se pretende ubicar en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación jurídicos y normativos:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RMP, RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo el **Proyecto** incide en la RHP 105 Corredor Cancún-Tulum; sin que ésta se vea afectada por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes Ordenamientos:
 - i. **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación estado el 24 de noviembre de 2012, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 139, la cual presenta las siguientes acciones:

UGA	Acciones Generales	Acciones específicas aplicables
139	G001, G002, G003, G004, G005, G006, G007, G008, G009, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065.	A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-044, A-046, A-050, A-051, A-052, A-053, 054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, 060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, 066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, 072, A-077.

El **Regulado** realizó la vinculación con las acciones generales y específicas aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Clave	Acciones generales	Vinculación
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	Para el proyecto se considera la instalación de un biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales tipo domésticas que generará por el uso de los sanitarios que se construirán para los trabajadores. Dicho sistema de tratamiento cumplirá con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual tiene por objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, mediante el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que determine la Comisión Nacional del Agua.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019
Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

Clave	Acciones generales	Vinculación
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	El proyecto propone un programa de Ahuyentamiento y rescate de flora y fauna, que incluye medidas preventivas y de mitigación para proteger la flora y la fauna del predio a ocupar, dando especial atención a las especies registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero	El proyecto se le han dictado medidas preventivas y de mitigación para reducir la emisión de gases de efecto invernadero que se generaran por el uso de maquinaria y vehículos para el transporte de residuos y materiales.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	El proyecto ha contemplado el 70.36% del terreno como área sin intervenir, misma que actuara como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático. Además, cuenta con un área verde urbana de 305.28 m ² .
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	El Regulado ha propuesto un programa de Ahuyentamiento y rescate de flora y fauna que incluye medidas preventivas y de mitigación para proteger la flora y la fauna del predio a ocupar, dando especial atención a las especies registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	El proyecto cumplirá con toda la normatividad en materia de seguridad de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación. Además, contará con un programa de prevención de accidentes donde se incluirá la atención de emergencias.
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El Regulado dará cumplimiento a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Clave	Acciones específicas	Vinculación
A018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	El proyecto ha propuesto un programa de Ahuyentamiento y rescate de flora y fauna que incluye medidas preventivas y de mitigación para proteger la flora y la fauna del predio a ocupar, dando especial atención a las especies registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	La planta contará con vehículos automotores que utilizan gas LP para su traslado, la cual es más eficiente y menos contaminante que la gasolina y el diésel que contribuyen con el calentamiento global y a la emisión de gases de efecto invernadero.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	El proyecto cumplirá con el plan de manejo de residuos y registro como micro generador, así como con los informes respectivos.

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POEMyRGMMyMC** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

- ii. **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Solidaridad** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 25 de mayo de 2009, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **11** denominada Reserva Urbana Solidaridad, la cual presenta una política de aprovechamiento sustentable, y las siguientes características:

UGA 11	Política	Vocación de uso del suelo	Usos condicionados	Usos incompatibles	Criterios de Regulación Ecológica	
					Usos	Criterios específicos
Reserva Urbana solidaridad	Aprovechamiento sustentable	Urbana	Urbano, reserva natural, equipamiento	Forestal, agropecuario, turístico, agroforestal, agroindustrial, minería, UMA's, deportivo, parque recreativo, comercial, marina.	Urbano	24,98
					Reserva natural	07,16,30,80,86,100
					Equipamiento	32, 53, 54, 85, 86

El **Regulado** realizó la vinculación con las acciones generales y específicas aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Equipamiento		Vinculación
No.	Criterio	
CE 32	El porcentaje de desmonte para proyectos de infraestructura y equipamiento de obra pública federal, estatal o municipal se determinará de acuerdo con la naturaleza misma de cada proyecto.	El Regulado deberá obtener la autorización de cambio de uso del suelo, así como la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en áreas forestales, conforme a lo indicado en la condicionante 5 del presente oficio.
CE 53	Es obligatoria la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad suficiente para el manejo de las aguas residuales del proyecto a máxima capacidad de ocupación. El proceso de tratamiento y disposición final del efluente y subproductos deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.	El Regulado instalará un biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales tipo domésticas que generará por el uso de los sanitarios que se construirán para los trabajadores que cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de aguas residuales tratadas y mediante una Empresa autorizada realizará periódicamente su disposición final a una planta de tratamiento de aguas residuales más cercana.
CE 54	El manejo y disposición final de los lodos y otros residuos generados en el tratamiento de las aguas residuales es responsabilidad del propietario del sistema de tratamiento que los genere, quien deberá presentar un reporte semestral ante la autoridad correspondiente, turnando una copia a la SEDUMA para la inclusión de los resultados en la Bitácora Ambiental, que indique el volumen de agua tratado, tipo y características de los lodos y otros residuos generados, tratamiento aplicado a los lodos, resultados del análisis CRETIB y sitio o forma de disposición final.	El Regulado señaló que los lodos generados en el área del proyecto se estiman en un volumen de 1500 litros/ anuales, mismos que serán tratados por una empresa autorizada que deberá dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002. El Regulado deberá presentar informes semestrales de los lodos y los residuos que se generen, presentando los documentales que demuestren el envío a una empresa autorizada para su disposición final.
CE 85	En las áreas de aprovechamiento proyectadas se deberá mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, áreas verdes, jardines, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.	El proyecto ha contemplado el 70.36% del terreno como área sin intervenir, misma que actuará como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático. Además, cuenta con un área verde urbana de 305.28 m ² .



Equipamiento		Vinculación
No.	Criterio	
CE 86.-	Cuando en las áreas que se mantendrán con cubierta vegetal original dentro de los predios, existan áreas afectadas o con vegetación escasa o dominada por estratos herbáceo o arbustivo, se deberá realizar un programa de reforestación con especies nativas que considere por lo menos 1,500 árboles o palmas por hectárea. Se deberá establecer un monitoreo permanente de las áreas reforestadas para valorar la eficiencia de las acciones emprendidas. La selección de las especies y el número de individuos por especie a reforestar se determinará con base en un programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto.	El Regulado señala que se llevará a cabo un Programa de Rescate de Flora y Fauna antes de la intervención con el apoyo de personal capacitado. Adicionalmente, el Regulado deberá llevar a cabo un Programa de Reforestación con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la afectación a la vegetación por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que deberá ajustarse a lo establecido dentro de la Condicionante 3 del presente oficio.

- d) **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Solidaridad 2010 2050 (PMDUCPS)**, de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y al análisis efectuada por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del proyecto corresponde a uso industrial, donde los usos compatibles son: almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, así como equipos para gas doméstico, por lo que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**.
- e) En la página 21 de la **MIA-P**, así como en la página 5 de la **IA**, el **Regulado** señaló que se requerirá de la remoción de vegetación de selva perennifolia en una superficie de 1.08 hectáreas, asimismo, señaló lo siguiente:

"Considerando que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 05 de junio de 2018, establece:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considerará terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas;

Y que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 3, Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VI. Centros de Población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión.

Podemos informar que el predio, se encuentra en la zona de Reserva Urbana de Playa del Carmen, establecida en el POEL de solidaridad y en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Playa del Carmen y se puede comprobar con las constancias de zonificación de uso de suelo entregadas en la MIA P; motivo por el cual podemos informar que EL TERRENO NO ES FORESTAL.

Sin embargo, de la revisión efectuada por esta **DGGC**, se observa que Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no especifica los límites establecidos para la expansión de los centros de población, ni establece que deban considerarse para tal efecto los Programas de Desarrollo Urbano Locales; por lo que esta **DGGC** determina que al pretender realizar la remoción de 1.08 ha. de selva perennifolia, requiere de la autorización de la Agencia por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, consecuentemente el **Regulado** deberá ajustarse a lo establecido dentro de la Condicionante 5 del presente oficio.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, la **IA** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental. - Lodos y biosólidos. - Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	Las actividades de limpieza y desazolve del biodigestor que será instalado el área del proyecto generarán lodos y/o biosólidos, que serán enviados a una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para controlar las emisiones a la atmósfera generadas durante la obra, la Empresa deberá sujetar aquellos vehículos utilizados en las actividades inherentes a la planta, que utilicen para su movimiento como combustible la gasolina, al cumplimiento del programa de verificación vehicular obligatorio para el Estado de Quintana Roo o someterlos, a un programa de mantenimiento preventivo del motor, en lugares autorizados, debiendo tener documentos probatorios para la acción que decida.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Para controlar las emisiones a la atmósfera generadas durante la obra, la Empresa deberá sujetar a las Empresas que suministren los materiales que utilicen vehículos a Diésel, que deberán dar por su cuenta el cumplimiento del programa de verificación vehicular obligatorio para el Estado de Quintana Roo o solicitar que los vehículos utilizados se sometan a un programa de mantenimiento preventivo para el motor.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En las obras de construcción se generan residuos por única vez, que, por sus características, pueden considerarse peligrosos. Por ello el responsable de la obra, deberán dar un manejo adecuado para evitar problemas a la salud de los trabajadores y al medio ambiente. Motivo por el cual, la Empresa deberá identificar de acuerdo al código de peligrosidad y el procedimiento establecido para cada uno de los residuos generados para verificar si requiere un manejo específico de acuerdo a esta norma ecológica. Una vez identificados, deberán tener un manejo de acuerdo al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental— Especies nativas de México de flora y fauna silvestres—Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio—Lista de especies en riesgo.	Las especies de fauna se ahuyentarán de manera natural del lugar, y se han establecido medidas preventivas y de mitigación para el desarrollo de la obra.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Durante la etapa de construcción del proyecto se realizarán actividades que generan o podrían generar emisiones contaminantes a la atmósfera, motivo por el cual, la Empresa se deberá ajustar a respetar los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas conforme al "Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana nom-081-semarnat-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición". Estableciendo inicialmente como medidas preventivas y de mitigación trabajar en horario diurno y llevar a cabo mantenimiento preventivo a equipos y maquinaria periódicamente y retirar aquellas que por su uso ya emitan ruidos que podrían rebasar estos límites permitidos.



En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Opiniones Técnicas

- IX. Que la CONABIO en su opinión emitida mediante oficio SET/047/2019 del 22 de febrero de 2019, señaló lo siguiente:

“Este tipo de proyectos presenta durante la etapa de construcción uno de los impactos más significativos, que es la remoción de cobertura vegetal. El desmonte necesario incrementa el riesgo de erosión en la zona; también hay fragmentación de hábitat, presencia de efectos de borde y la colonización de especies invasoras; además de que se alteran los patrones naturales de drenaje pudiendo provocar la desecación de recursos hídricos importantes (Ogwu 2011). La ampliación de caminos de acceso temporales puede fragmentar aún más el entorno y el ecosistema; bloquear rutas de migración de vida salvaje, o reducir el alcance de la vida silvestre. Durante esta etapa el agua y el suelo son de los recursos más afectados; el agua se usa en la construcción y los residuos generados en este proceso pueden contaminar las aguas superficiales y los acuíferos por deficiencias en el tratamiento posterior a su uso, pudiéndose dar la bioacumulación de metales pesados. El suelo por su parte sufre erosión por la compactación resultante del transporte que circula en el sendero (Sempra Energy México 2000). A esto debemos agregar los efectos que sufre la atmósfera al recibir los impactos por polvos, gases de combustión, ruido por movimiento, maquinaria, transporte de material y la construcción de instalaciones. Durante la etapa de operación y mantenimiento de los ductos, las fugas y quemas de gas son los impactos que causan mayor efecto sobre la biodiversidad (Ugochukwu & Ertel 2008, Kermani & Harr 1996). En la MIA no se menciona claramente la fecha en que se realizaron los muestreos, tampoco se menciona si se realizó un esfuerzo de muestreo a través de las diferentes temporadas que se presentan en el sitio, sin embargo, sí se menciona que se realizó el muestreo sólo en las 3.6 hectáreas del predio, sin embargo, esta información no es suficiente para realizar una comparación de la distribución y abundancia dentro y fuera del sitio del proyecto, con el fin de analizar de qué manera se verán afectadas las poblaciones de especies del ecosistema, por lo que si además el estudio no abarcó todas las épocas, es posible que se omitieran especies migratorias en las listas de especies presentes en el área del proyecto”.

Al respecto, la CONABIO no se pronunció respecto a la viabilidad del **Proyecto**; sin embargo, se establecerán medidas para dar seguimiento a la reforestación y la consecuente sobrevivencia de los individuos de flora, así como a las especies de fauna que pudieran verse desplazadas por el desarrollo del **Proyecto**, tal como se observa dentro de las Condicionantes 3 y 4 del presente oficio.

- X. Que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Quintana Roo en su opinión emitida mediante oficio número SEMA/DS/0875/19 del 11 de marzo de 2019, señaló lo siguiente:

“Si bien el proyecto no rebasa la cantidad de reporte de almacenamiento de gas L.P. para ser considerada una actividad altamente riesgosa, se encuentra dentro del listado de actividades riesgosas para el estado de Quintana Roo. Por lo que la Manifestación de Impacto debe incluir el Estudio de Riesgo Ambiental y Programa de Prevención de Accidentes correspondiente al proyecto. Es importante mencionar que el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes son instrumento de la política ambiental de alcance preventivo que permite responder a la necesidad de regular las actividades que involucran el uso, manejo, transporte, almacenamiento, y distribución de sustancias y actividades consideradas como riesgosas para ofrecer un conjunto de ventajas para proteger el ambiente y la sociedad



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

de eventos no deseados. El Programa de Prevención de Accidentes describe las medidas y acciones de prevención contra los riesgos analizados en el Estudio de Riesgo Ambiental, por lo que el proyecto no se puede autorizar sin el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto "PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P." con pretendida ubicación en el municipio de Solidaridad, CUMPLE con los lineamientos urbanos de superficie mínima, frente mínimo de lote, COS, CUS y altura; sin embargo, la Manifestación de Impacto Ambiental NO PRESENTA el Estudio de Riesgo y el Programa de Prevención de Accidentes, instrumentos necesarios para un análisis integral del proyecto, que está ligado a una actividad Riesgosa. Por lo anteriormente expuesto el proyecto NO ES VIABLE en los términos planteados".

De lo anterior, se debe aclarar que dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental que se realiza en esta Agencia, el requerimiento del Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), aplica únicamente para actividades consideradas altamente riesgosas, conforme lo establecido en los artículos 30 y 147 de la **LGEEPA** y 17 del **REIA**, consecuentemente, y considerando que en el proyecto se manejarán 90,000 litros de gas L.P. (48,600 kg, aproximadamente), lo cual es menor a la cantidad de reporte (50,000kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas¹, la actividad que pretende realizar el **Regulado** no es considerada una actividad altamente riesgosa, por lo que no requirió la presentación del ERA y PPA ante esta Agencia.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XI. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó en la **MIA-P** e **IA**, que para definir el **SA** y el Área de Influencia (**AI**) consideró la amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, las dimensiones del proyecto, distribución de obras y actividades a desarrollar, obras principales y asociadas como son la vialidad de acceso y salida de emergencia, factores sociales, rasgos geomorfológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, así como el uso del suelo permitido por los programas de ordenamiento ecológico, con lo cual definió como Sistema Ambiental la UGA 11, denominada Reserva Urbana Solidaridad del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Solidaridad con una superficie de 5,094.18 hectáreas y, para el Área de Influencia, esta fue definida como el polígono que forma la superficie sin intervenir, misma que comprende un total de 25,647.35 m².

Aspectos abióticos:

El clima es A(w0) que corresponde a cálido subhúmedo con lluvias en el verano. La temperatura media anual es de 26 °C. Los vientos predominantes son los del sureste. La precipitación pluvial anual oscila entre los 1,300 y los 1,500 milímetros, la constitución geológica es de rocas sedimentarias marina-calizas, El municipio de Solidaridad, pertenece a la provincia fisiográfica península de Yucatán y sub provincia fisiográfica Carso yucateco, los tipos de suelos que se presentan en el **SA** son arenosol, histosol, leptosol y solonchak. En cuanto a hidrografía, el municipio de Solidaridad se encuentra en la región hidrográfica RH32 de Yucatán Norte, que se caracteriza por su falta de ríos superficiales de importancia, su hidrología es mayormente subterránea, en forma de cenotes como uno de

¹ Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





los principales rasgos. Dentro de la mancha urbana de Playa del Carmen podemos encontrar algunos cenotes, y en los alrededores, hacia el norte y noroeste estos son más abundantes; en cuanto a hidrología superficial se tiene que existen varias lagunas, la parte sur del municipio, denominadas Chumpoko, Laguna Campechen, Coca Paila, San Miguel y Catoche; en la parte oeste del municipio se localizan las lagunas: Cobá, Verde y Nochacam.

Aspectos bióticos:

Flora.- El **Regulado** señaló que el **SA** presenta formaciones vegetales de selva mediana subperinnifolia, además de mencionar en la tabla 14 de las páginas 55 a la 57 de la **IA**, que derivado de los muestreos efectuados en el **AP**, se localizaron 86, entre las que estacan: yax che (*Ceiba pentandra*), kulinche (*Astronium graveolens*), tsalbay (*Bromelia pingui*), bobtun (*Anthurium tetragonum*), chakah (*Bursera simaruba*), chac wa (*Zamia loddigessi*), chit (*Thrinax radiata*), Huano kum (*Cryosophila stauracantha*), kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), vainilla (*Vainilla planifolia*), laurel (*Nectandra coriacea*), tzitzilche (*Gymnopodium floribundum*), palma real (*Roystonea regia*), chechem (*Metopium brownei*), caoba (*Swietenia macrophylla*), chicozapote (*Manilkara zapota*) y tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), de las cuales el kulinche (*Astronium graveolens*), el chac wa (*Zamia loddigessi*) el chit (*Thrinax radiata*), *Beaucarnea pliabilis*, *Cryosophila stauracantha*, se encuentran bajo la categoría de amenazadas (A) y *Roystonea regia* y *Vainilla planifolia*, bajo la categoría de protegida (P), conforme a la NOM-059-NOM-2010.

Fauna.- El **Regulado** señaló en la tabla 14 presentada en la **IA** en las páginas de la 55 a la 57 que mediante observaciones directas se identificaron para el **AP**, **SA** y **AP**, 23 especies de aves, 4 de mamíferos y 4 de reptiles; de entre las aves destacan: paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), gavilán de cooper (*Accipiter cooperii*), colibrí yucateco (*Amazilia yucatanensis*), chachalaca (*Ortalis vetula*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), quebrantahuesos (*Caracara cheriway*), zopilote (*Cathartes aura*), colibrí esmeralda (*Chlorostilbon canivetii*); entre los mamíferos se encuentra tlacuache (*Didelphis virginiana*), venado (*Odocoileus virginianus*) y tejón (*Nasua narica*); en el grupo de los reptiles se encuentra la iguana negra (*Ctenosaura similis*), culebra perico mexicana (*Leptophis mexicanus*), lagartijera (*Mastigodryas melanolomus*). Cabe señalar que en el **AP** se observaron *Ctenosaura similis* y *Leptophis mexicanus*, las cuales se encuentran bajo la categoría de amenazada (A) conforme a la NOM-059-NOM-2010.

Diagnóstico Ambiental.

De acuerdo con lo señalado por el **Regulado** en la **MIA-P** e **IA**, en el **AP**, **AI**, la vegetación principal es selva mediana subperennifolia con moderado grado de perturbación, debido por diversos factores naturales y antropogénicos además de la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **Regulado**, así como lo señalado en la presente resolución.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del área, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** e **IA**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold de interacción Causa-Efecto. Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del apartado de medidas preventivas y de mitigación del presente oficio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

C	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a la calidad del aire derivado de la emisión de cantidades importantes de material particulado durante las etapas de limpieza de terreno. Malos olores por la operación deficiente del biodigestor. Generación de ruido proveniente de las máquinas y vehículos utilizados. 	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a la calidad del aire por emisión de cantidades importantes de material particulado por construcción de la Planta de almacenamiento de gas l.p. Ruido generado por el movimiento de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitará a los proveedores entregue constancia del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular obligatorio, para garantizar que los vehículos utilizados se encuentran controlados en sus emisiones. Establecer horarios diurnos de trabajo de 8:00 a 17:00 horas. Se pedirá a los proveedores el uso de lonas para todos los camiones o camionetas transportistas para evitar polvos fugitivos en el lugar y caída de materiales los sitios públicos durante el trayecto. Se debe vigilar que el lodo alojado en el fondo sale por gravedad a una caja de registro. Dependiendo del uso, la extracción de lodos se realiza cada 12 a 24 meses. Se realizará la limpieza de los biofiltros anaeróbicos, cada 3 o 4 extracciones de lodos.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación al suelo en sus condiciones biogeoquímicas por la construcción de las obras, donde será instalado el tanque de almacenamiento de gas l.p. Generación de residuos tales como: madera, plástico, cartón, residuos metálicos, pinturas, lacas y barnices. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación de las características físicas y químicas del suelo por el posible derrame de aceites y combustibles. Generación de residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán recipientes con tapa y se contratará el servicio de recolección de basura del municipio que realice la recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos. Evidenciar mediante fotografías la reutilización <i>insitu</i> de la capa vegetal, para evitar la disposición final de dicho recurso natural, pudiéndolo almacenar para reutilizarse en la como mejorador de suelo en la construcción de áreas verdes en el área urbanizada. Contratar un servicio profesional autorizado para instalar sanitarios portátiles en un lugar estratégico de la obra (en una proporción de 1/25, trabajadores), para que esta, realice la disposición final.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

C	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua potable para las obras y/o actividades de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua para las actividades de limpieza. • Generación de aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Instalar equipos ahorradores de agua potable que permita su aprovechamiento óptimo. • Instalar inodoros con consumo máximo de 5 litros por descarga. • Abastecimiento de agua no potable mediante pipas. • Las aguas residuales de tipo sanitario serán conducidas a un biodigestor.
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación de 10,805.79 m² de vegetación de selva mediana subperinnifolia. • Afectación a la fauna por las obras y/o actividades. 		<ul style="list-style-type: none"> • El Regulado señala que realizará la restitución de los árboles derribados para compensar la cobertura vegetal retirada, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto expida la autoridad correspondiente. La restitución del árbol derribado deberá realizarse preferentemente en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en el sitio que la autoridad lo determine. • Se llevará a cabo un Programa de Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna mediante sonidos antes de la intervención del terreno (incluyendo las especies de lenta movilidad). • Quedará prohibido a los trabajadores practicar algún tipo de maltrato, cacería u otro medio de daño a la fauna que transite, descanse o busque un refugio en el sitio. • Se llevará a cabo el programa de protección, conservación, rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la fauna del área del proyecto.

C: Componente

Además de lo anterior, el **Regulado** deberá ajustarse a lo indicado en las Condicionantes del 3 y 4 del presente oficio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y aún y cuando el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con vegetación de selva mediana subperennifolia con moderado grado de perturbación, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** y las Condicionantes establecidas en el presente oficio.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019
Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VIII del presente oficio.
- b. Que de acuerdo con la metodología, los criterios de valoración de los impactos ambientales, así como la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia y específica para el sitio dónde se realizará el proyecto, esta **DGGC** determinó que no se prevén impactos ambientales relevantes que en términos de riqueza ecológica pudieran ser alteradas por su realización ya que las condiciones ambientales del sitio dónde se pretenden realizar las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, toda vez que la vegetación presenta moderado grado de perturbación, debido a factores naturales y antropogénicos por la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; en ese sentido, no se prevé que exista un incremento en el nivel de impacto ambiental existente, que obstaculice la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como de la cantidad de los procesos naturales. Cabe señalar que la interacción con el medio produciría un mayor impacto, sería en las etapas de preparación del sitio y construcción debido a las actividades de desmonte y despalme de vegetación, por lo que el **Regulado** deberá ajustarse a las medidas indicadas en la **MIA-P**, la **IA** y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Local

Página 15 de 22





del municipio Solidaridad, Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Solidaridad 2010 2050, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del área, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado "**Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P.**", con pretendida ubicación en la parcela identificada con el número 408 fracción 3 y 4 del Ejido de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VIII. Las características y condiciones de preparación del sitio, construcción, operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la **IA** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental para la preparación del área, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de combustibles, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al

Página 17 de 22





trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e **IA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, la **IA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** y conforme a lo establecido en el Considerando XI del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio,



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019
Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. **Instrumentar un Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación, y conforme a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio Solidaridad, el cual deberá considerar por lo menos 1,500 árboles o palmas por hectárea a afectar. Dicho programa deberá contener por lo menos la siguiente información:
- a) Objetivo(s).
 - b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georeferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades del proyecto.
 - c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
 - d) Origen y obtención de las plántulas.
 - e) Densidades y patrones de reforestación.
 - f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
 - g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento. y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
 - h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

El programa de reforestación deberá ser presentado a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades del **Proyecto**.

4. A fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de esta forma evitar afectaciones a las especies de vida silvestre de la zona, se deberá observar lo siguiente:
- a) Elaborar un **Programa de Protección, Rescate y/o reubicación de fauna**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron registradas en los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.

El **Regulado** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la fauna rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

señalado en la Condicionante 1 del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

- b) Llevar a cabo un Programa de Rescate de Individuos de la Flora que se encuentren en el área del proyecto, particularmente para las especies que se encuentran en la Norma antes citada. El Programa deberá incluir, entre otros aspectos: a) los criterios de selección de individuos elegidos (tamaño, edad, etc.); b) las especies que serán sujetas de rescate; c) las técnicas empleadas para la realización de los trabajos de remoción o colecta de germoplasma; d) los sitios propuestos para su trasplante y e) las medidas o programa de seguimiento para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la condicionante 1 del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

5. El **Regulado** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el **Proyecto** hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 28 fracción VII de la **LGEEPA**, 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**; 5 inciso O), 11, 12, del **REIA**.
6. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019
Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la **IA** y de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3696/2019
Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

DÉCIMO OCTAVO.-Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Palemón Alfonso Solórzano Lujan**, en su carácter de representante legal de la empresa **Holbox Gas, S.A de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notificar la presente resolución al **C. Palemón Alfonso Solórzano Lujan**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Holbox Gas, S.A de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 23QR2018G0091
Bitácora: 09/MPA0529/12/18
Folio: 014634/01/19, 017046/02/19/, 018914/04/19

EEGG/OLLIM

